



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 156-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 16 FEB 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El reporte n° 502-2026-GRJ/ORAF-OASA de fecha 09 de febrero del 2026 suscrito por el sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares; memorando n° 123-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de enero del 2026 con la cual remite la opinión legal n° 07-2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 02 de febrero de 2026; el Informe Técnico n° 103-2026-GRJ/ORAF-OASA de fecha 27 de enero del 2026 por el Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Técnico n° 190-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de enero del 2026 suscrito por Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe n° 23-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV de fecha de recepción 22 de enero del 2026 suscrito por Ing. Erik O. Vivanco Villanueva; Informe Técnico n° 75-2026-GRJ/ORAF-OASA de fecha de recepción 19 de enero del 2026 suscrito por el Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; Informe Técnico n° 114-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de enero del 2026 suscrito por Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe n° 10-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV de fecha 14 de enero del 2026 suscrito por el Ing. Erick O. Vivanco Villanueva; la carta n° 003-2026-CEM/RC-MACCA de fecha de recepción 09 de enero del 2026 suscrito por el representante común del CONSORCIO EL MILAGRO Sr. Miguel A. Ccente Aliaga; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, según la ley de contrataciones, ley n° 30225 en el Artículo 34. Modificaciones al contrato menciona lo siguiente:

ORAF	
DOC. N°.	10196272
EXP. N°.	6822791



JUNÍN

Gobierno Regional Junín

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, según el reglamento de la ley de contrataciones, ley n° 30225 en Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, con fecha 06 de febrero del 2025, el Gobierno Regional de Junín y el consorcio EL MILAGRO, suscribieron el contrato n° 026-2025/GRJ/ORAF, que tiene por objeto contractual la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – CEBE EN I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con cui n° 2607350, por el monto contractual de s/. 6283,881.62 (seis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y uno con 62/100 soles) y plazo de ejecución de la prestación de trecientos (300) días calendario;

Que, mediante la carta n° 003-2026-CEM/RC-MACCA de fecha de recepción 09 de enero del 2026 suscrito por el representante común del CONSORCIO EL MILAGRO Sr. Miguel A. Ccente Aliaga quien solicita autorización de variación de garantía de fiel





Gobierno Regional Junín

cumplimiento del 10% del contrato n° 026-2025/GRJ/ORAF, del 06 de febrero del 2025; mediante el cual se formalizo la clausula setima: garantías; debiendo de efectuarse la variación de garantías de fiel cumplimiento del 10% por retención hasta alcanzar el 10% de valor del contrato n° 026-2025/GRJ/ORAF correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – CEBE EN LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con cui n° 22607350, correspondiendo realizar la retención en cada valorización para cubrir con la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento a través de acogimiento al decreto legislativo n° 32077 decreto legislativo que establece un medio alternativa de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación publica de las MYPES, del 022 de julio 2024;

Que, mediante el Informe n° 10-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV de fecha 14 de enero del 2026 suscrito por el Ing. Erick O. Vivanco Villanueva quien concluye que la obra se encuentra en ejecución con valorización aprobadas, corresponde que la sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares – como área responsable del proceso de contratación – verifique, evalúe y se pronuncie respecto a la carta n° 003-2026-CEM/RC-MACCA, a fin de determinar si es procedente la modalidad de retención solicitada, a fin de determinar la variación final que permita asegurar la continuidad contractual y el adecuado resguardo de los intereses de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico n° 114-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de enero del 2026 suscrito por Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien remite la carta n° 003-2026-CEM/RC-MACCA sobre decisión de acogerse a la retención del 10 % por garantía de fiel cumplimiento para su verificación, evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante el Informe Técnico n° 75-2026-GRJ/ORAF-OASA de fecha de recepción 19 de enero del 2026 suscrito por el Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

Se evidencia que el CONTRATO N° 026-2025/GRJ/ORAF, se perfeccionó sin que la garantía de fiel cumplimiento cumpla con los requisitos establecido en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 148 de su Reglamento, por cuanto, constituiría como causal de nulidad de dicho contrato.

El área usuaria (Gerencia Regional de infraestructura) deberá efectuar su evaluación, análisis y pronunciamiento en el marco del principio de eficiencia y eficacia (INFORME DE COSTO BENEFICIO) regulado en la normativa de contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad o la continuación de la ejecución del Contrato N° 026-2025/GRJ/ORAF.

En caso de ser favorable el informe de costo beneficio, respecto a la ejecución del CONTRATO N° 026-2025/GRJ/ORAF, correspondería efectuar la modificación a dicho contrato, ello en el marco de las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Junín, como garante del interés público, lo que implica que:

- i) Se efectúe de manera inmediata y por orden de la Entidad, la retención del monto del diez por ciento (10%), de las valorizaciones que se encuentren pendientes de pago, lo cual deberá constituirse como garantía de fiel cumplimiento.*
- ii) La retención del monto del diez por ciento (10%), garantizará que la Entidad, cuente con la garantía de fiel cumplimiento por retención; puesto que, se tiene, de la información*



Gobierno Regional Junín



proporcionada por el Superintendencia de Banca, Seguro y Administradora de Fondo de Pensiones, que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo, no tiene la capacidad financiera para poder respaldar una eventual ejecución de cartas fianzas emitidas a favor de la Entidad.

iii) Efectuar una modificación parcial de la Cláusula Séptima respecto a la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, garantizaría que el Gobierno Regional de Junín, no se vea desprotegido ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

iv) Para continuar con la modificación contractual, se deberá ponderar el estado situacional de la ejecución física de la obra.

v) Se deberá Evaluar el estado situacional de las Valorizaciones pendientes de pago (trámite), y,

vi) Valorizaciones que se encuentren pendientes en la fase de girado, a fin de hacer efectiva la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Que, mediante el Informe n° 23-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EOVV de fecha de recepción 22 de enero del 2026 suscrito por Ing. Erik O. Vivanco Villanueva quien concluye que la obra presenta un avance físico significativo (64.60%) y se encuentra próxima a su culminación; desde el punto de vista estrictamente financiero, la retención del 10% del monto contractual constituye una medida suficiente, inmediata y mas eficiente para salvaguardar los interés económicos de la entidad, resultando claramente mas favorables que la declaratoria de nulidad o resolución contractual; la nulidad o resolución de contrato generaría mayores costos económicos y retrasos, afectando la eficiencia del gasto público; las bases integradas y la normativa vigente permiten expresamente la retención del 10% como alternativa a la garantía de fiel cumplimiento; la entidad cuenta con la posibilidad de retener montos por valorización, reforzando la protección de interés público; desde el análisis de costo-beneficio, la continuidad contractual resulta la alternativa más eficiente y razonable;

Que, mediante el Informe Técnico n° 190-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de enero del 2026 suscrito por Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite el informe de costo y beneficio para la retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe Técnico n° 103-2026-GRJ/ORAF-OASA de fecha 27 de enero del 2026 suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien concluye (...) el informe favorable de costo – beneficio emitido por el área usuaria, se debe efectuar la modificación de la cláusula séptima del contrato n° 026-2025/GRJ/ORAF, con la finalidad de salvaguardar los intereses del gobierno regional de Junín, en su condición, en condición de garante del interés público (...);

Que, mediante el memorando n° 123-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de enero del 2026 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite la opinión legal n° 07-2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 02 de febrero del 2026 en la que concluye que se considera viable la continuidad del trámite correspondiente a lo solicitado respecto a la clausula séptima del contrato n° 026-2025/GRJ/ORAF respecto a la modificación de la condición de garantía de fiel cumplimiento del precitado contrato, para la ejecución de la obra



Gobierno Regional Junín



“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL-CEBE EN I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI n° 2607350;



Bajo lo señalado y en merito al artículo 34 numeral 34.10 de la ley de contrataciones del estado, y artículo 160 de su reglamento, se recomienda la modificación de la condición de la carta fianza a retención del diez por ciento (10%) del contrato n° 026-2025/GRJ/ORAF de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL-CEBE EN I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI n° 2607350;



Que estando a lo expuesto precedentemente con la visación de la Sub Gerente de supervisión y liquidación de obras; Sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:



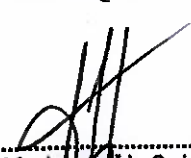
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación contractual en el preámbulo, CLAÚSULA séptima del contrato n° 026-2025/GRJ/ORAF en el extremo de la condición de garantía de fiel cumplimiento mediante carta fianza a retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento, suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO EL MILAGRO, cuyo objeto es la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL-CEBE EN I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con cui n° 2607350 ,conforme lo señala en el Informe Técnico n° 103-2026-GRJ-ORAF-OASA, el Informe Técnico n° 190-2026-GRJ/GRJ/SGSLO y por los fundamentos legales expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Sub Dirección de Abastecimiento y SS. AA para la correspondiente emisión de la adenda y posterior a ello comunicar al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista CONSORCIO EL MILAGRO y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la ley N.º 27444 – Ley de procedimiento administrativo general, aprobado con decreto supremo N.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 FEB 2026


Ana M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (9)